



PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ARACELYS MARIA SAENZ MARZOLA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS / EXP. N° 23-001-31-05-004-2019-00108-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado No. 23-001-31-05-004-2019-00108-00.

Montería, Agosto Diez (10) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el escrito indicado en dicha anotación, observa esta unidad judicial que la parte accionante solicita la ejecución de las condenas que le fueron impuestas a la parte demandada en el trámite ordinario de esta Litis.

En ese orden de ideas, es plausible señalar que una vez revisado el instructivo se pudo evidenciar que en el mismo brilla por su ausencia la prueba que acredite que las accionadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, hayan cumplido con las obligaciones que les fueron impuestas en esta litis.

Ahora bien, en lo tocante a la solicitud de ejecución en contra de la incoada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debe precisarse que si bien es cierto que el canon 98 de la Ley 2008 de 2019, establecía que las sentencias judiciales en las cuales se le imponía a dicha entidad pensional una obligación de pagar una suma de dinero por concepto de prestaciones económicas del sistema general de pensional, tan solo podía exigirse su cumplimiento ejecutivamente cuando transcurrieran 10 meses de la data de ejecutoria de dicha providencia; no es menos cierto que la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL a través de la Sentencia C-167 de fecha 2 de junio de 2021, declaró la **inexequible** el aludido precepto normativo.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el canon 306 del Código General del Proceso y como quiera que en el expediente no gravita probanza alguna mediante la cual se logre demostrar que las accionadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, hayan cumplido con las obligaciones que les fueron impuestas en el trámite ordinario de esta litis; se librándose mandamiento de pago en contra de dichas entidades pensionales y a favor de la parte incoante, en los siguientes términos:

i) A la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., se le ordenará que en el término máximo de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cumplir con su obligación de **(hacer)** trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debidamente indexados todos y cada uno de los aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de pensiones de la ejecutante señora ARACELYS MARIA SAENZ MARZOLA.



PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ARACELYS MARIA SAENZ MARZOLA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS / EXP. N° 23-001-31-05-004-2019-00108-00.

ii) A la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se le ordenará para que en el término máximo de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cumplir con su obligación de **(hacer)** recibir a la demandante señora ARACELYS MARIA SAENZ MARZOLA, como afiliada del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

iii) Así mismo, se libraré mandamiento de pago a favor de la ejecutante ARACELYS MARIA SAENZ MARZOLA y en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., por la suma de Ochocientos Veintiocho Mil Cientos Dieciséis Pesos (\$828.116), por concepto de costas procesales del proceso ordinario de esta Litis.

Por otra parte, observa esta agencia judicial que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, constituyó a órdenes de este litigio el título judicial N° 427030000771478 por la suma de Ochocientos Veintiocho Mil Cientos Dieciséis Pesos (\$828.116), para que le fuera pagada a la parte demandante las costas procesales del trámite ordinario de este juicio; por tanto, esta agencia judicial ordenará entregar a la parte incoante por intermedio de su gestor judicial el mencionado depósito y se tendrá el mismo como pago de dicho emolumento.

Finalmente, y como quiera que la demandante solicitó la ejecución de la sentencia dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, se notificará el presente proveído por estado a la parte demandada, según lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y a favor del ejecutante señor ARACELYS MARIA SAENZ MARZOLA; en el sentido de ordenar a dicha institución pensional que en el término máximo de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con su obligación de **(hacer)** trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debidamente indexados todos y cada uno de los aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de pensiones de la ejecutante señora ARACELYS MARIA SAENZ MARZOLA; teniendo en cuenta lo indicado en el capítulo motivo de este proveído.



PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ARACELYS MARIA SAENZ MARZOLA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS / EXP. N° 23-001-31-05-004-2019-00108-00.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a favor de la ejecutante señora ARACELYS MARIA SAENZ MARZOLA; en el sentido de ordenar a referida entidad pensional que en el término máximo de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con su obligación de **(hacer)** recibir al demandante señor ARACELYS MARIA SAENZ MARZOLA, como afiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida; acorde a lo señalado en los considerandos de éste auto.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor del ejecutante señor FRANCISCO JOSE TORDECILLA PORTILLO y en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., por la suma de Ochocientos Veintiocho Mil Cientos Dieciséis Pesos (\$828.116), conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: Ordenar a las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., que procedan a cumplir las anteriores ordenes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto; en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Entregar a la parte demandante, por intermedio de su gestor judicial, el título judicial N° 427030000771478 por la suma de Ochocientos Veintiocho Mil Cientos Dieciséis Pesos (\$828.116), y téngase el mismo como pago de las costas procesales a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEXTO: Notificar por estado la presente providencia a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el canon 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA
EL JUEZ**